



CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 AGO. 2021
Hora: 13:02
Firma: [Signature]
Secretaria de la Oficialia Mayor

PV-674044
Grupo Parlamentario Renovación Popular

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de agosto de 2021.

Oficio N° 0014 -2021-2022 /GPRP/CR

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y en mérito a lo establecido en el Artículo°37, inciso 4 del Reglamento del Congreso de la República, le remito el Reglamento Interno y Directiva Disciplinaria del Grupo Parlamentario Renovación Popular aprobado el 22 de julio de 2021.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;

Jorge Carlos Montoya Manrique
Vocero Titular
Congresista de la Republica
Renovación Popular

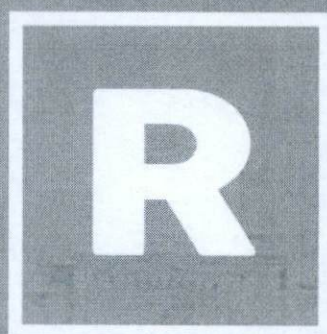
Folios 28|

CC.04

REGLAMENTO INTERNO PARLAMENTARIO

2021 – 2026

Grupo Parlamentario de Renovación Popular



RENOVACIÓN
POPULAR

Índice

1. Disposiciones Generales	3
1.1. Finalidad del Reglamento	3
1.2. Definición	3
1.3. Conformación	3
2. De La Estructura Organizacional	4
2.1. Estructura Orgánica	4
2.2. El Plenario	4
2.3. Atribuciones	4
2.4. Del Directivo Portavoz	5
2.5. De la Oficina de Coordinación	5
3. De Las Actividades	6
3.1. De los Integrantes Parlamentarios	6
3.2. Directivas, Comunicaciones y Citaciones	6
3.3. Página Web, Conferencias, Entrevistas y Comunicados Periodísticos	6
3.4. De las Sesiones	6
3.5. Del Quorum y Acuerdos	6
4. De Los Derechos y Deberes del Grupo Parlamentario	7
4.1. Derechos	7
4.2. Deberes	7
4.3. Iniciativas Legislativas	8
4.4. Declaración de Intereses	8
5. Del Régimen Disciplinario	9
5.1. De las Infracciones	9
5.2. Sanciones	10
5.3. Suspensión y Expulsión	10
6. Disposición Final	11
6.1. Aplicación Supletoria del Reglamento del Congreso	11

**REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE RENOVACIÓN POPULAR
“LA BANCADA CELESTE”
2021-2026**

TITULO I

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Finalidad del Reglamento

Artículo 1º.- El presente reglamento interno del Grupo Parlamentario de Renovación Popular, tiene como finalidad regular su composición, funcionamiento, competencias; así como su estructura organizacional, los deberes y derechos de sus miembros y el régimen disciplinario aplicable de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Reglamento Interno del Congreso y los Estatutos del Partido.

Es de obligatoria observancia y cumplimiento para sus integrantes.

Definición

Artículo 2º.- El Grupo Parlamentario Renovación Popular (GPRP), es el órgano de proyección y acción parlamentaria

del partido político Renovación Popular. Su finalidad es promover y garantizar el trabajo parlamentario grupal e individual, acorde con los principios y directivas del Estatuto del Partido, así como con el presente reglamento.

Conformación

Artículo 3º.- El Grupo Parlamentario está compuesto por los parlamentarios electos del Congreso del Perú y del Parlamento Andino en los comicios generales del año 2021 por el Partido Renovación Popular, para el periodo parlamentario 2021 — 2026. Los parlamentarios andinos integran el grupo parlamentario, de acuerdo a sus competencias reguladas en los artículos 96 al 101 del Reglamento del Congreso.

Los miembros del Grupo Parlamentario basan su acción política en la promoción de desarrollo integral de la persona y la familia, así como en la consecución del bien común del pueblo peruano, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y una visión democrática representativa y participativa, siempre bajo un enfoque descentralista. Están representados por un vocero titular y dos voceros alternos.

También serán considerados integrantes del Grupo Parlamentario, los Congresistas o Parlamentarios Andinos que, no habiendo sido electos por el Partido Político Renovación Popular, solicitan su incorporación en los casos establecidos en el Reglamento Interno del

Congreso de la República y ésta fuera aprobada por el pleno del Grupo Parlamentario.

Para efectos del quórum, votación y toma de decisiones respecto de asuntos de competencia exclusiva de los congresistas se considera como número hábil a los Congresistas de la República. Respecto de la toma de decisiones de asuntos políticos, que no comprenden las competencias exclusivas de los Congresistas, se considera como número hábil la totalidad de miembros del Grupo Parlamentario entre Congresistas y Parlamentarios Andinos.



R

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

POPULAR

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4º.- La estructura orgánica interna del Grupo Parlamentario es la siguiente:

Órganos Directivos:

- a) Pleno del Grupo Parlamentario
- b) Directivo Portavoz Titular

Órgano de Apoyo:

-
- a) Oficina de Coordinación (bancada)

EL PLENARIO

Artículo 5º.- El Plenario es el órgano máximo deliberativo del Grupo Parlamentario. Lo integran todos los Congresistas y Parlamentarios Andinos. Funciona de acuerdo con las reglas del quórum y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y, en lo no contemplado, por las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que prevalecerá sobre este en caso de duda o controversia.

Es el órgano formal de análisis, discusión y resolución.

Es conducido y presidido por el presidente del partido y como vicepresidente por el Directivo Portavoz Titular o, en su ausencia, por el Directivo Portavoz Suplente I, y en ausencia de éste último el Directivo Portavoz Suplente II.

ATRIBUCIONES

Artículo 6º.- Son atribuciones del Pleno del Grupo Parlamentario, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario, para lo que se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de sus miembros hábiles.
- b) Elegir y remover al Directivo Portavoz Titular y al Directivo Portavoz Suplente I y II por cada periodo anual de sesiones.

-
- c) Elegir y remover a los miembros de las comisiones ordinarias y otras instancias de la organización parlamentaria, y de corresponder a los miembros de las mesas directivas de las comisiones, que representan al Grupo Parlamentario, para cada período anual de sesiones; con excepción de los miembros elegidos en representación de los peruanos en el exterior quienes permanecerán por el periodo parlamentario 2021-2026.
- d) Aprobar e informar a la Presidencia del Congreso de la República la agenda legislativa priorizada del Grupo Parlamentario.
- e) Articular y cohesionar la posición política frente a temas de coyuntura nacional, y de debate en las instancias del fuero parlamentario.
- f) Suscribir u observar los proyectos de iniciativas legislativas presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario.
- g) Imponer sanciones a sus integrantes por incumplimiento a los acuerdos adoptados y a los alcances del presente reglamento, las que pueden ser amonestación, suspensión o expulsión del grupo parlamentario.
- h) Aprobar o rechazar mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros hábiles la solicitud de incorporación de un congresista nuevo.
- i) Integrar y/o presidir comisiones ordinarias, y otras que formen parte de la labor parlamentaria de acuerdo a los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

DEL DIRECTIVO PORTAVOZ

Artículo 7º.- El Directivo Portavoz es el representante y coordinador del Grupo Parlamentario elegido por las dos terceras partes de sus miembros hábiles, al inicio de cada periodo anual de sesiones. Asimismo, se elegirán a dos Directivos Portavoces Suplentes.

Sus atribuciones son:

- a) Coordinar las actividades del Grupo Parlamentario, para lo cual cuenta con el apoyo de la Oficina de Coordinación de la bancada.
- b) Acreditar a los representantes del Grupo Parlamentario ante las distintas instancias de la Organización Parlamentaria, conforme al acuerdo del pleno; en casos excepcionales la decisión la toma junto con dos miembros hábiles, dando cuenta al plenario en la siguiente sesión.
- c) Representar y difundir la posición política del Grupo Parlamentario en las distintas instancias de la Organización Parlamentaria del Congreso de la República, así como ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales.
- d) Proponer a los representantes del Grupo Parlamentario frente a reuniones y actos nacionales e internacionales, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Plenario.

-
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo Parlamentario.
 - f) Informar oportunamente al Plenario Parlamentario los acuerdos tomados por la Junta de Portavoces y el Consejo Directivo.
 - g) Establecer la agenda que abordará el Grupo Parlamentario en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - h) Otras que le asigne el Pleno del Grupo Parlamentario.

DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN

Artículo 8.- Está integrada por asesores y personal de apoyo del Grupo Parlamentario, los cuales son personal de confianza a propuesta del partido, ejercen funciones profesionales o técnicas en el marco de los requisitos exigidos para el cumplimiento del cargo, debiendo contar con basto conocimiento de la realidad nacional e internacional, de la actividad y del procedimiento parlamentario.

El Directivo Portavoz y en su ausencia el alterno, asumirán las tareas de supervisión del personal de la oficina del grupo parlamentario.

TITULO III

DE LAS ACTIVIDADES

DE LOS INTEGRANTES PARLAMENTARIOS

Artículo 9º.- Las actividades del Grupo Parlamentario de Renovación Popular comprenden las vinculadas con las funciones de representación, legislación y control parlamentario inherentes a su condición de Congresistas. Asimismo, también comprenden los ámbitos administrativo general, protocolar y de representación internacional del Congreso de la República.

En cuanto a los órganos del Congreso de la República, el Grupo Parlamentario de Renovación Popular a través de sus representantes, participa en la Comisión Permanente, el Consejo Directivo, la Junta de Portavoces y las Comisiones parlamentarias de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República.

DIRECTIVAS, COMUNICACIONES Y CITACIONES

Artículo 10º.- Las directivas, los comunicados y las citaciones del Grupo Parlamentario se envían por medio electrónico o escrito tradicional.

PAGINA WEB, CONFERENCIAS, ENTREVISTAS Y COMUNICADOS PERIODISTICOS

Artículo 11º.- El Grupo Parlamentario de Renovación Popular informará sobre sus actividades y decisiones a

través de su página web oficial. Las actividades y declaraciones de sus integrantes también se podrán publicar en la web institucional.

Asimismo, será el Directivo Portavoz quien autorice o designe vocerías para temas especiales.

DE LAS SESIONES

Artículo 12º.- El Grupo Parlamentario sesiona:

- a) **De manera ordinaria**, cuando menos una vez la semana, a convocatoria del Directivo Portavoz en la fecha y modalidad previamente acordada.
- b) **De manera extraordinaria**, cuando así sea convocado por el Directivo Portavoz; o, por lo menos, por el treinta por ciento de los miembros hábiles.
- c) **Partidaria**, una vez al mes con la dirección política del Partido Político Renovación Popular en la fecha, hora y modalidad acordada.

En las sesiones el Directivo Portavoz o los miembros hábiles del Grupo Parlamentario con anticipación, pueden invitar a quienes consideren conveniente para asistirse en el desarrollo de algún punto de la orden del día; asimismo, participará en las sesiones el asesor principal del Grupo Parlamentario quien asistirá técnicamente a los miembros hábiles de la bancada.

DEL QUORUM Y ACUERDOS

Artículo 13º.- El quórum para las sesiones del Pleno del Grupo Parlamentario es la mitad más uno del número de

sus miembros hábiles. No se computa para dicho efecto a los miembros que estén con licencia otorgada por el Consejo Directivo o se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos como integrantes del Grupo Parlamentario.

El Pleno del Grupo Parlamentario debe ser convocado por correo electrónico u otro medio que permita confirmar recepción de la convocatoria, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, salvo casos excepcionales, señalando la orden del día, fecha, hora y modalidad acordada.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los presentes, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento, incluido el voto del Directivo Portavoz; en caso de producirse empate, el Directivo Portavoz tiene voto dirimente.

TITULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO

DERECHOS

Artículo 14°.- Adicionalmente a los Derechos que nuestra Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República otorga a los miembros

integrantes del Grupo Parlamentario de Renovación Popular, éste reglamento consagra los siguientes:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las decisiones y acuerdos del Grupo Parlamentario.
- b) Elegir y ser elegido en los distintos cargos directivos de las diferentes instancias de la organización parlamentaria, por acuerdo del Grupo Parlamentario
- c) Proponer iniciativas legislativas para ser presentadas por el Grupo Parlamentario.
- d) Recibir la asesoría legislativa y técnica que requiera por parte del personal de la Oficina de Coordinación del Grupo Parlamentario.
- e) Los demás que les confiere la normatividad aplicable y que acuerde el Grupo Parlamentario.

DE LOS DEBERES

Artículo 15°.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, son deberes de los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario los siguientes:

- a) Representar y defender con lealtad, diligencia, transparencia e integridad los intereses de la población, e informar al Plenario periódicamente de sus labores.
- b) Cumplir con integridad los trabajos que les sean encomendados en representación del Grupo Parlamentario.

-
- c) Cumplir y hacer cumplir la línea política y las directrices del partido político Renovación Popular y del Pleno del Grupo Parlamentario.
 - d) Asistir, participar y permanecer en todas las sesiones del Grupo Parlamentario, y cumplir los acuerdos que se tomen.
 - e) Votar en las sesiones del pleno, de comisiones ordinarias y otros órganos de la organización parlamentaria, conforme al sentido de los acuerdos tomados por el Pleno del Grupo Parlamentario; salvo, temas de conciencia, aprobados por el Pleno.
 - f) Proponer las iniciativas legislativas que demande los distintos sectores de la población nacional, presentándolas a nombre del Grupo Parlamentario.
 - g) Evitar hacer declaraciones a los medios de comunicación que atenten contra la imagen del partido; o, que se contrapongan con posiciones políticas internas partidarias o técnicas previamente definidas.

DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Artículo 16º.- Los miembros del Grupo Parlamentario, de acuerdo a su derecho constitucional de iniciativa legislativa, presentarán sus proyectos de ley o resolución legislativa, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Presentarán en la Secretaría de la Oficina de Coordinación su propuesta de proyecto de ley o resolución legislativa.

-
- b) Una vez ingresada la propuesta, será redistribuida por correo electrónico a los integrantes del Grupo Parlamentario y sus asesores para conocimiento, observaciones y/o sugerencias, quienes deberán emitir opinión en un plazo de 3 días hábiles desde su recepción.
 - c) Igualmente será revisada por el personal de asesoría del Grupo Parlamentario, quienes consolidan las observaciones y sugerencias, en el mismo plazo establecido en el inciso b) de este articulado.
 - d) De existir alguna observación de los integrantes del personal de asesoría y/o del Grupo Parlamentario, serán puestas en conocimiento del respectivo despacho parlamentario para su evaluación y de ser el caso para su rectificación, dentro del plazo de 3 días hábiles.
 - e) Si no se recibe ninguna observación y/o sugerencia la propuesta se tendrá por apta para la firma del Directivo Portavoz y de los integrantes del Grupo Parlamentario y su presentación a la mesa de partes del Congreso de la República.

Las iniciativas legislativas deben versar sobre temas de interés nacional, evitando la duplicidad en su presentación.

Excepcionalmente puede prescindirse del procedimiento antes mencionado, cuando así lo determine la mayoría de los integrantes del Grupo Parlamentario.

DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 17°.- Los integrantes del Grupo Parlamentario de Renovación Popular deben comunicar al grupo si han tenido o tienen intereses personales que podrían cuestionarse como casos de incompatibilidad o prohibiciones según las normas constitucionales y reglamentarias vigentes, e inclusive por consideraciones, éticas y morales.



TITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18°.- Los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario de Renovación Popular deberán regir su conducta de acuerdo con las normas reglamentarias sobre sus derechos y funciones y a las de orden ético contenidas en el Reglamento del Congreso de la República, así como las disposiciones especiales previstas por este reglamento.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19°.- Las infracciones serán consideradas de la siguiente escala:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones Graves
- c) Muy graves

Artículo 20°.- Son consideradas ***“Infracciones leves”***:

- I. La ausencia injustificada a las sesiones ordinarias, extraordinarias y partidarias del Grupo Parlamentario
- II. Incumplimiento de las funciones o encargos encomendados por el Grupo Parlamentario.

Artículo 21°.- Son consideradas ***“Infracciones Graves”***:

La inasistencia injustificada a las Sesiones del Pleno del Congreso o Comisión Permanente, cuando su participación tenga que ver con:

-
- I. Delegación de facultades al Poder Ejecutivo
 - II. Interpelación de ministros
 - III. Censura a los ministros
 - IV. Solicitud de cuestión de confianza del Consejo de Ministros
 - V. Elección de la Mesa Directiva del Congreso
 - VI. Elección de Autoridades a cargo del Congreso
 - VII. Cualquier otra sesión relacionada a los procedimientos de control político especificados en el Reglamento del Congreso. Salvo disposición expresa y excepcional del vocero titular.

Artículo 22°.- Son consideradas infracciones “**Muy Graves**”:

Las referidas en el Artículo 24° del presente Reglamento.

SANCIONES

Artículo 23°.- Los integrantes del Grupo Parlamentario de Renovación Popular se deben mutuo respeto, consideración y trato alturado; así como dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del presente reglamento, caso contrario serán sometidos a las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal, escrita y/o multa

-
- b) Suspensión de sus derechos al interior del Grupo Parlamentario
 - c) Suspensión o Expulsión definitiva del Grupo Parlamentario

Para la determinación de la sanción se tiene en consideración los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la falta u omisión en que se ha incurrido.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con amonestación y/o multa; las infracciones graves pueden ser sujetas a la imposición de una multa o suspensión temporal de sus derechos como integrante del Grupo Parlamentario; y las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con suspensión de derechos o expulsión del Grupo Parlamentario.

Las multas a imponerse serán entre el 10% al 100% una Unidad de Ingreso Tributario (UIT) del respectivo año fiscal.

SUSPENSION Y EXPULSIÓN

Artículo 24°.-Conforme a lo señalado en el numeral 5, del artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República, el Pleno del Grupo Parlamentario puede acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros hábiles, suspender o expulsar a uno o más de sus integrantes de su grupo, por las siguientes consideraciones:

-
- a) Por reiterada conducta contraria a los deberes establecidos en el artículo 15° del presente Reglamento.
 - b) Abandonar los principios, postulados y compromisos adquiridos al momento de su incorporación al Grupo Parlamentario Renovación Popular
 - c) Cuando resulte evidente o se compruebe que el integrante parlamentario ha incurrido en la figura de transfuguismo.
 - d) Cuando incurra en actos manifiestos de recibir dinero o cualquier otro donativo para sí o para terceros de cualquier fuente a cambio de apoyar posiciones contrarias a los postulados del partido y Grupo Parlamentario.
 - e) Por obtener sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso.
 - f) Por inhabilitación para el ejercicio de la función, pública aprobada por el Pleno del Congreso de la República.
 - g) Casos cuyos hechos generen un grave daño a la imagen del Grupo Parlamentario.

Artículo 25°.- El Vocero Directivo Suplente I o II será el encargado de sustentar los cargos.

Luego de una evaluación de la gravedad de la conducta puesta a consideración y del análisis de los descargos efectuados, el pleno del Grupo Parlamentario puede acordar la suspensión de carácter temporal, con un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 120 días

hábiles; y/o, la expulsión definitiva del Grupo Parlamentario.

Las decisiones adoptadas que se encuentren consentidas serán puestas en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República.



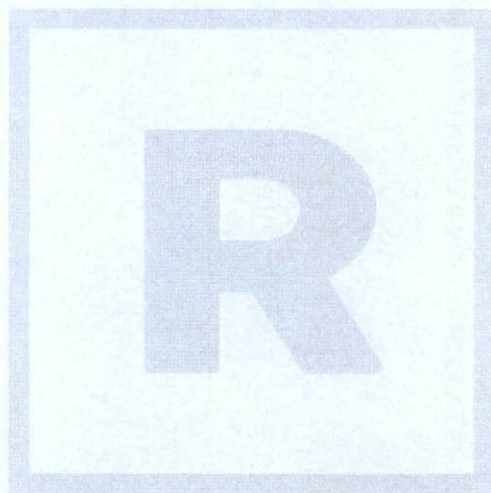
APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Primera. - Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplicarán supletoriamente las disposiciones emanadas del Reglamento del Congreso de la República, el mismo

que prevalecerá sobre este en caso de duda o controversia.

Segunda. - La aprobación del presente Reglamento Interno, así como su modificatoria requerirá de la votación de los dos tercios de sus miembros hábiles, bajo sanción de nulidad.



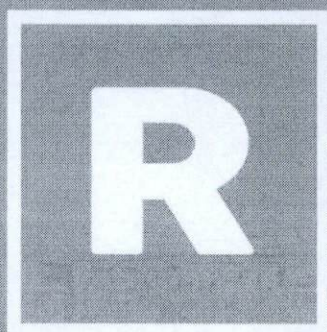


**RENOVACIÓN
POPULAR**

DIRECTIVA N°01-2021-GPRP

2021 - 2026

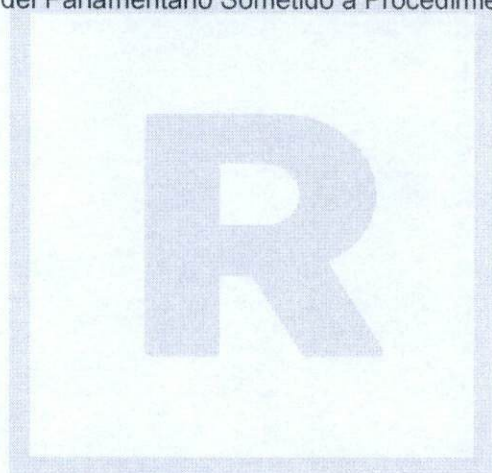
Grupo Parlamentario
Renovación Popular
Comité Disciplinario.



RENOVACIÓN
POPULAR

Índice

1. Procedimiento Disciplinario	3
1.1. Del Comité Disciplinario	3
1.2. Inicio de Procedimiento.....	3
1.3. Ejercicio del Derecho de Defensa del Parlamentario Sometido a Procedimiento Disciplinario	3
1.4. Informe Final.....	4
1.5. Apelación.....	4
1.6. Oralidad del Procedimiento.....	4
1.7. Plazos.....	5
1.8. Inconcurencia del Parlamentario Sometido a Procedimiento Disciplinario	5



RENOVACIÓN
POPULAR

DIRECTIVA N° 01-2021-GPRP

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 1°.- El Grupo Parlamentario elegirá a tres de sus miembros para la composición del **COMITÉ DISCIPLINARIO**; quienes estarán facultados para:

- Elegir a su presidente
- Evaluar la procedencia de absolver o imponer, de ser el caso, la sanción correspondiente al congresista sometido a proceso disciplinario.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 2°.- El Comité Disciplinario conformado recibirá la denuncia a través del Directivo Portavoz Titular de oficio o por pedido de los parlamentarios miembros del Grupo Parlamentario.

Artículo 3°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la denuncia, el Comité Disciplinario traslada la denuncia al parlamentario aludido, quien en un plazo igual (3) hace los descargos respectivos con los medios probatorios a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN:

Artículo 4º.- Para efectos de la notificación, en cualquier etapa del procedimiento, ésta se considerará válida a través de carta notarial dirigida al despacho parlamentario del denunciado.

EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PARLAMENTARIO SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su descargo, el denunciado es citado por el Comité Disciplinario para que se presente a la audiencia única. La notificación contiene lugar, fecha, hora y motivo. En la audiencia única ejerce su defensa oral el denunciado, el Comité puede hacer las preguntas pertinentes.

INFORME FINAL

Artículo 6º.- Concluida la audiencia, el proceso se encuentra expedito para el fallo correspondiente, que puede ser sanción o absolución, y se emitirá dentro de las 48 horas después de la audiencia, para lo cual será citado el aludido o en su defecto se remite el fallo a su oficina congresal.

APELACIÓN

Artículo 7º.- Contra la decisión del Comité Disciplinario, procede recurso impugnatorio de apelación dentro de las 48 horas, el cual será resuelto en última y definitiva instancia por el Pleno del Grupo Parlamentario quien

decidirá en sesión extraordinaria dentro de las 48 horas de recibida la apelación.

La fundamentación de la apelación se realiza ante el Pleno, a continuación, se inicia el debate. Por mayoría simple el pleno confirma la decisión, la modifica o la desestima.

En la votación no intervienen los miembros del Comité Disciplinario.

ORALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.- Todas las etapas del procedimiento disciplinario son orales.

PLAZOS

Artículo 9º.- Todas las etapas del procedimiento disciplinario descrito en la presente Directiva se desarrollan en el plazo máximo de 15 días hábiles.

INCONCURRENCIA DEL PARLAMENTARIO SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 10º.- Si en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario el procesado, debidamente notificado, no asiste o no presenta sus descargos no podrá argumentar que no tuvo oportunidad para realizar su defensa. En tal supuesto el caso queda expedito para ser resuelto.